

Alerta Derecho Educativo

Año 2020 N° 2

Fecha: 24/01/2020

Se establecen medidas para el fortalecimiento de la gestión y licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley No. 30512

El día 24 de enero de 2020, se publicó el Decreto Urgencia No. 017-2020, mediante el cual se modifica la Ley No. 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes. A continuación, detallamos sus aspectos más relevantes:

(i) Incorporaciones normativas

- **Se incorpora el artículo 24-A**, relacionado al procedimiento y requisitos para el licenciamiento de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).
- **Se incorpora el Plan de cumplimiento** para el licenciamiento de Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP).
- **Se incorpora la regulación de la contratación de directores o directoras** generales de los Institutos de Educación Superior bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 1057.

(ii) Modificaciones normativas

- Se **modifican las condiciones básicas de calidad** para el licenciamiento de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).
- Se **modifica la vigencia y renovación** del licenciamiento de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES).

(iii) Procedimiento de licenciamiento

- Se aplicará el **silencio administrativo negativo** al procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superiores (IES) y Escuelas de Educación Superiores (EES) y **se amplía el plazo de tramitación a 120 días hábiles**.
- Se aplicará el **silencio administrativo negativo** al procedimiento de renovación de la licencia de Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) y **se amplía el plazo de tramitación a 120 días hábiles**.

(iv) Inclusión de nuevas Condiciones Básicas de Calidad para IES y EES:

- Líneas de **investigación** a ser desarrolladas por las EES.
- En el caso de las EEST y EESP, **los docentes encargados** del desarrollo del eje curricular o actividades de investigación de los programas de estudios **deben contar con el grado de maestro**.
- Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (**servicio médico, social, psicopedagógico, u otros**) y mecanismos de intermediación laboral.

(v) Sobre los planes de cumplimiento presentados antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia:

- Los planes de cumplimiento presentados por los IEST en el Ministerio de Educación o requeridos antes de la vigencia del presentado Decreto de Urgencia, deben culminar su periodo de ejecución y actividades establecidas por la institución educativa.
- Estos IEST, una vez culminado el periodo de ejecución del plan de cumplimiento, deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento, conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

(vi) Sobre las solicitudes de licenciamiento en trámite y nuevas que se presenten:

- Las solicitudes de licenciamiento, que a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto de Urgencia se encuentren en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación.
- Hasta la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley No. 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se suspende la presentación de solicitudes de licenciamiento de nuevos IES y EES privados, nuevos programas de estudios y filiales, así como las solicitudes de licenciamiento de IETS o EEST.
- El Poder Ejecutivo modificará dicho Reglamento, para adecuarlo a las disposiciones del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: fsanchez@bv.u.pe

Nuestro equipo de Derecho Educativo: Fabricio Sánchez, José Francisco León P., y John-André Flores Uribe.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 / e-mail: [bv.u@bv.u.pe](mailto:bvu@bv.u.pe)
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 / e-mail: bvutrujillo@bv.u.pe
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: uespinoza@bv.u.pe